



## **Expediente 39/20**

**Materia: Sujeción del Ayuntamiento de Murcia a la DA 54ª de la LCSP.**

### **ANTECEDENTES**

El Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia ha dirigido consulta a esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado con el siguiente tenor:

*“Tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, en concreto la Disposición Adicional segunda que modifica la disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP, desde el Ayuntamiento de Murcia se nos plantea una duda interpretativa de dicha disposición y que por la trascendencia práctica que supone, esperamos que desde la Junta Consultiva se nos resuelva.*

*En concreto se trata de determinar si el AYUNTAMIENTO DE MURCIA forma parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, como agente de financiación cuando concierta con la UNIVERSIDAD DE MURCIA un CONTRATO MENOR de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público denominado "CONTRATO CON LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS y LA RESTAURACIÓN AGROECOLÓGICA DE LOS ESPACIOS LIBRES DE LOS MEANDROS DEL RÍO SEGURA DE LA ZONA OESTE DEL MUNICIPIO DE MURCIA", todo ello en base a la siguiente fundamentación:*

*Primero. La Disposición Adicional 54ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala lo siguiente:*



*"Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.*

*A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.*

*En los contratos menores que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros."*



*En el citado artículo se recoge expresamente la condición que tienen las Universidades Públicas como "agentes públicos del SECTI", por lo que no existe duda alguna sobre la posibilidad de concertar dicho contrato menor con la Universidad de Murcia. Sin embargo, la enumeración de agentes de este tipo que contiene dicha Disposición Adicional 54 no puede entenderse en ningún caso ni exhaustiva ni preclusiva, ya que la condición como tal se regula en su propia ley estatal.*

*Segundo. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que regula el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, establece unas disposiciones que clarifican cómo funciona el citado sistema, sus integrantes, sus objetivos y los ejes estratégicos en los que se fundamenta. A continuación, se reproducen y extractan los artículos y referencias que resultan interesantes para el objeto del presente informe:*

*"Preámbulo:*

*III. "El título preliminar establece que el objeto de la presente ley es la consolidación de un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con un fin concreto: contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación"*

*VI. "El título III de la ley regula el fomento y la cooperación como elementos para el impulso de la investigación científica y técnica, la transferencia de los resultados de la actividad investigadora y la innovación como elemento esencial para inducir el cambio en el sistema productivo, así como la difusión de los resultados y la cultura científica y tecnológica. El capítulo 1 establece una lista abierta de medidas a adoptar por los agentes de financiación, que giran en torno al fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, la inversión empresarial en estas actividades mediante fórmulas jurídicas de cooperación, la valorización y transferencia del conocimiento, la transferencia inversa, la difusión de los recursos*



*y resultados, la capacidad de captación de recursos humanos especializados, el apoyo a la investigación, a los investigadores jóvenes y a las jóvenes empresas innovadoras, la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal, el refuerzo del papel innovador de las Administraciones Públicas a través del impulso de la aplicación de tecnologías emergentes y la promoción de las unidades de excelencia, entre otras".*

*"El capítulo II contiene el mandato a las Administraciones Públicas de fomentar la valorización del conocimiento, entendida como la puesta en valor del conocimiento obtenido mediante el proceso de investigación, con objeto de que los resultados de la investigación promovidos o generados por ella se transfieran a la sociedad".*

*VII. "Aunque existan otros agentes de financiación públicos, pertenecientes a las Comunidades Autónomas, a la Administración Local, o privados, como fundaciones, asociaciones entre otros, en el capítulo II se contempla la existencia de dos agentes de financiación de la Administración General del Estado como instrumentos para el ejercicio de sus políticas de fomento: uno de nueva creación, la Agencia Estatal de Investigación, y otro, ya existente, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial".*

*\*Artículo 1. Objeto.*

*"Esta ley establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. El objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social".*

*\*Artículo 2. Objetivos generales.*



*"Los objetivos generales de la presente ley son los siguientes:*

*a) Fomentar la investigación científica y técnica en todos los ámbitos del conocimiento, como factor esencial para desarrollar la competitividad y la sociedad basada en el conocimiento, mediante la creación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación.*

*b) Impulsar la transferencia favoreciendo la interrelación de los agentes y propiciando una eficiente cooperación entre las distintas áreas del conocimiento y la formación de equipos multidisciplinares.*

*c) Fomentar la innovación en todos los sectores y en la sociedad, mediante la creación de entornos económicos e institucionales favorables a la innovación que estimulen la productividad y mejoren la competitividad.*

*d) Contribuir a un desarrollo sostenible que posibilite un progreso social armónico y justo, sustentado a partir de los grandes retos sociales y económicos a los que la ciencia ha de dar respuesta.*

*e) Coordinar las políticas de investigación científica y técnica en la Administración General del Estado y entre las distintas Administraciones Públicas, mediante los instrumentos de planificación que garanticen el establecimiento de objetivos e indicadores y de prioridades en la asignación de recursos.*

*f) Potenciar el fortalecimiento institucional de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y la colaboración entre ellos*

*Artículo 3. Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*"1.A efectos de esta Ley se entiende por Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación el conjunto de agentes, públicos y privados que desarrollan funciones de*

---



*financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad”.*

*3. Son agentes de financiación las Administraciones Públicas, las entidades vinculadas o dependientes de éstas y las entidades privadas, cuando sufragen los gastos o costes de las actividades de investigación científica o de innovación realizadas por otros agentes, o aporten los recursos económicos necesarios para la realización de dichas actividades”.*

#### *Artículo 33. Medidas.*

*1. Los agentes de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsarán la participación activa de los agentes públicos de ejecución en el desarrollo de la investigación y en la implantación de la innovación para estimular la investigación de calidad y la generación del conocimiento y su transferencia, así como para mejorar la productividad y la competitividad la sociedad del conocimiento y el bienestar social a partir de la creación de una cultura empresarial de la innovación. Con este fin llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas: (...)”.*

#### *Artículo 34. Convenios*

*“1. Los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Administraciones Públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo. Podrán celebrar estos convenios los propios*



*agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:*

*4. El objeto de estos convenios no podrá coincidir con el de ninguno de los contratos regulados en la legislación sobre contratos del sector público”.*

#### *Artículo 44. Ejes prioritarios del Plan Estatal de Innovación*

*"3. Se impulsará la contratación pública de actividades innovadoras, con el fin de alinear la oferta tecnológica privada y la demanda pública, a través de actuaciones en cooperación con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, de acuerdo con lo señalado por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible"*

*Tercero. El contrato menor con la UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS y LA RESTAURACIÓN AGROECOLÓGICA DE LOS ESPACIOS LIBRES DE LOS MEANDROS DEL RÍO SEGURA DE LA ZONA OESTE DEL MUNICIPIO DE MURCIA, tiene por objeto la prestación por parte del Departamento de Botánica y el Instituto Universitario del Agua y del Medio Ambiente de la Universidad de Murcia, del servicio consistente en un proyecto de investigación en materia de Restauración y Transición Agroecológica en el entorno de los meandros del río, incluidos en los términos de las pedanías de La Raya, La Arboleja, Puebla de Soto, Rincón de Beniscornia y Rincón de Seca, como alternativa más adecuada para recuperar los espacios agrarios abandonados y conservar los que se mantienen en producción, así como la propuesta de acciones concretas encaminadas a la rehabilitación ambiental del Río Segura y su entorno, en el término municipal de Murcia, que promuevan la recuperación y/o potenciación del mayor número de servicios ecosistémicos, que sean económicamente viables y lo más autosuficientes posible, teniendo en cuenta las preferencias y requerimientos de los ciudadanos. Por ello, se considera que la forma idónea de contratación para el objeto del citado contrato es la modalidad señalada en la Disposición Adicional quincuagésima cuarta de la Ley*



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tras la modificación introducida por el Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero.

Cuarto. A la vista de todo lo anterior, en opinión de la informante (sic), salvo superior criterio, se concluye que tanto la normativa estatal que regula el SECTI, como los objetivos y el espíritu de la citada norma indican que no existe obstáculo alguno para que el Ayuntamiento de Murcia en su condición de Administración Pública Local pueda financiar proyectos de investigación de Universidades Públicas como la Universidad de Murcia, en su condición de institución de investigación acreditada, con la finalidad de obtener estudios rigurosos y técnicamente solventes, para cumplir las competencias que la Corporación tiene en relación con la prestación de servicios públicos a la comunidad, fomentando al mismo tiempo la transferencia de conocimientos desde los centros del saber a las utilidades sociales en aras a la consecución del superior interés público. Por ello, el Ayuntamiento de Murcia a través de este instrumento contractual, pretende contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación, aplicada a las políticas municipales de prestación de servicios a la sociedad.

A mayor abundamiento, se entiende que admitir que las Administraciones Locales no pueden formar parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y por tanto acogerse a la DA54 de la LCSP supone en la práctica limitar e incluso hacer inviable en ocasiones las relaciones contractuales entre este Ayuntamiento y las Universidades de la Región de Murcia cuando es evidente que existe un interés mutuo en mantenerlas. Además el sentido de la disposición antes citada y de la propia Ley 14/2011 que regula el SECTI, persigue sin lugar a dudas la potenciación de la investigación de centros como las Universidades Públicas, y que el producto de su trabajo se transfiera a la sociedad en beneficio del interés público, lo cual parece incompatible con la idea de limitar las posibilidades de que la Administración Local pueda utilizar dicho instrumento para obtener investigaciones científicas de calidad que redunden en la mejora de las condiciones de vida de sus vecinos.”





## **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

1. El Ayuntamiento de Murcia se dirige a esta Junta Consultiva formulando consulta respecto de la consideración del Ayuntamiento de Murcia como agente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e innovación a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 54ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La consulta se realiza al hilo de la tramitación por ese Ayuntamiento de un contrato menor con la Universidad de Murcia para la investigación en recuperación de los servicios ecosistémicos y la restauración agroecológica de los espacios libres de los meandros del río Segura de la zona oeste del municipio de Murcia.

La primera cuestión que procede aclarar a este respecto es que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado únicamente puede evacuar informes en los términos previstos en el artículo 328 de la LCSP, desarrollado a estos efectos en el Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, por el que se establece el régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en virtud del cual los informes de la Junta Consultiva solo podrán recaer sobre cuestiones de contratación pública que revistan carácter general, careciendo de competencia para emitir informes en relación con casos concretos y determinados, sobre un expediente concreto o un contrato en particular o sobre cláusulas específicas a incluir en los pliegos, cuestiones todas ellas para las cuales las entidades públicas disponen del correspondiente servicio o asesoría jurídicos.

A este respecto, cabe recordar los criterios de esta Junta expuestos, entre otros, en sus informes de 18 de noviembre de 1996 (informe 62/96), de 17 de marzo y 11 de noviembre de 1998 (expedientes 46/98 y 31/98), de 30 de octubre de 2000



(expediente 32/00), 5 de marzo de 2001 (expediente 54/00), de 28 de octubre de 2011 (expediente 23/11), en el doble sentido de que a la Junta Consultiva no le corresponde emitir informes en expedientes concretos de los distintos órganos de contratación, ni sustituir las funciones que los preceptos legales vigentes atribuyen a órganos distintos de esta Junta, como sucede, por ejemplo, con el examen y valoración de las proposiciones de los interesados, el informe preceptivo de los pliegos o las peticiones que pueden formular en expedientes concretos o relativas a un contrato concreto.

En consecuencia, esta Junta no va resolver las cuestiones específicas y concretas que plantea el expediente que origina la consulta, sino que, en congruencia con lo antes expuesto, reconducirá la consulta a los términos generales en que debemos pronunciarnos.

2. La Disposición adicional 54<sup>a</sup> se introdujo en la LCSP mediante la disposición final 44.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, posteriormente modificada por la disposición final 2 del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero.

Sobre su aplicación esta Junta Consultiva ya ha tenido ocasión de pronunciarse en varios informes como, por ejemplo, el informe de 4 de marzo de 2019 (expediente 82/18), y sendos informes de 9 de mayo de 2019 (expedientes 14/19 y 25/19). En el informe 82/18 ya se explicó que la razón que impulsó al legislador a establecer una excepción al umbral general de los contratos menores para organismos públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación estaría justificada, bajo su criterio, por *“la singular naturaleza de su actividad”*. Por esta razón, se apuntó entonces que la excepción no alcanzaba a los contratos de servicios o suministros que no estuvieran dirigidos directa y exclusivamente a la realización de un proyecto o de una actividad de investigación, científica o técnica que es característica del órgano en cuestión, y esta era la causa de que el precepto excluya los contratos



referentes a servicios generales y de infraestructura, cuestión ésta última, que fue analizada en detalle en nuestro informe 25/19.

3. En la presente consulta se plantea la cuestión del ámbito subjetivo que es propio del régimen excepcional que regula esta DA 54<sup>a</sup> de la LCSP. En concreto se nos cuestiona si el Ayuntamiento de Murcia quedaría beneficiado por dicha norma en los contratos que pueda celebrar con organismos como las Universidades Públicas para financiar proyectos de investigación. La propia entidad consultante se pronuncia a favor de esta posibilidad, argumentando que la enumeración de los agentes de investigación contenida en la DA 54<sup>a</sup> no puede entenderse exhaustiva ni preclusiva, ya que la condición de tal se regula en su propia Ley estatal. Dicha Ley resulta ser la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que regula el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sostiene la entidad consultante que negar su aplicación supondría en la práctica limitar e incluso hacer inviable en ocasiones las relaciones contractuales entre el Ayuntamiento y las Universidades de la Región de Murcia.

4. Planteada la cuestión en los términos expuestos, la respuesta que debemos ofrecer debe partir del análisis de lo dispuesto en la DA 54<sup>a</sup> respecto de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación a los que resulta de aplicación. Sobre este particular, el párrafo segundo concreta el ámbito de aplicación subjetivo al señalar lo siguiente:

*“A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de*



*Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud”.*

Se establece en este precepto una enumeración que, si bien no es exhaustiva, tampoco es en modo alguno abierta, sino que se establece por referencia a la actividad que desarrollan las entidades en cuestión y a lo que la propia ley denomina agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En efecto, la Ley 14/2011, en su artículo 3 delimita los distintos tipos de agentes que componen el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, diferenciado los diferentes tipos atendiendo a sus funciones en agentes de financiación, de ejecución, o de coordinación, en los siguientes términos:

*“1. A efectos de esta ley, se entiende por Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad.*

*Dicho Sistema, que se configura en los términos que se contemplan en la presente ley, está integrado, en lo que al ámbito público se refiere, por las políticas públicas desarrolladas por la Administración General de Estado y por las desarrolladas, en su propio ámbito, por las Comunidades Autónomas.*

*2. Son agentes de coordinación las Administraciones Públicas, así como las entidades vinculadas o dependientes de éstas, cuando desarrollen funciones de disposición metódica o concierto de medios y recursos para realizar acciones comunes en materia de investigación científica y técnica o de innovación, con el fin de facilitar la información recíproca, la homogeneidad de actuaciones y la*



*acción conjunta de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para obtener la integración de acciones en la globalidad del sistema. La coordinación general de las actuaciones en materia de investigación científica y técnica se llevará a cabo por la Administración General del Estado, a través de los instrumentos que establece la presente ley.*

*3. Son agentes de financiación las Administraciones Públicas, las entidades vinculadas o dependientes de éstas y las entidades privadas, cuando sufraguen los gastos o costes de las actividades de investigación científica y técnica o de innovación realizadas por otros agentes, o aporten los recursos económicos necesarios para la realización de dichas actividades.*

*4. Son agentes de ejecución las entidades públicas y privadas que realicen o den soporte a la investigación científica y técnica o a la innovación.”*

De acuerdo con la anterior distinción, la DA 54<sup>a</sup> sólo se aplica a las entidades que desarrollan las actividades que son propias de los agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, tal como han sido concretadas en el artículo 3.4 de la Ley 14/2011, esto es, la realización o la prestación de soporte especializado a la investigación científica y técnica o a la innovación. Sin duda, esta conclusión se puede considerar clara a la vista de las diferentes entidades que son expresamente mencionadas en la DA 54<sup>a</sup> de la LCSP, pues todas ellas realizan este tipo de actividades. Tales entidades serían las siguientes:

- *las Universidades públicas,*
- *los organismos públicos de investigación,*
- *las fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado,*
- *los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas,*
- *las Fundaciones de Investigación Biomédica, y*



- *los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.*

Son todas ellas entidades que, por su naturaleza y funciones características, tienen por actividad básica la realización activa de actividades de investigación científica o técnica o de innovación. La enumeración trata de ser explicativa a los efectos de determinar que sólo este tipo de entidades se beneficia en el seno de su propia contratación pública, es decir, en la que opera como entidad contratante, de la excepción contenida en la DA 54<sup>a</sup>, cosa que ocurre, como anteriormente anticipamos, por causa de la peculiar naturaleza de su actividad.

No se puede decir lo mismo de los contratos públicos que celebren los agentes de coordinación ni a los agentes de financiación, categoría en la cual se inserta, en un caso como el planteado, el Ayuntamiento de Murcia. Esta delimitación y separación resulta coherente con la razón de ser de la disposición legal que estamos tratando, la singular naturaleza de la actividad de estos entes, y con el ámbito objetivo de la misma según lo expuesto anteriormente, que abarca los contratos de servicios y suministros dirigidos directa y exclusivamente a la realización de un proyecto o de una actividad de investigación, científica o técnica que es característica de la entidad.

En virtud de todos los anteriores argumentos, cuando una entidad local sufrague los gastos o costes de una actividad de investigación científica y técnica o de innovación realizadas por otro agente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, o aporte los recursos económicos necesarios para la realización de dichas actividades, actuando como agente de financiación del meritado sistema, no le resulta de aplicación la DA 54<sup>a</sup> de la LCSP.

Esta conclusión no significa, obviamente, que no puedan realizar contratos con este objeto, sino simplemente que no puedan acudir a la figura del contrato menor en los términos que establece esta disposición.



En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza la siguiente

### **CONCLUSIÓN.**

Cuando una entidad local sufrague los gastos o costes de una actividad de investigación científica y técnica o de innovación realizadas por otro agente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, o aporte los recursos económicos necesarios para la realización de dichas actividades, actuando como agente de financiación del meritado sistema, no le resulta de aplicación la DA 54<sup>a</sup> de la LCSP.